



República Dominicana

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

"AÑO NACIONAL DE LA PROMOCION DE LA SALUD"

CIRCULAR SB: No. 008/08

A las : Entidades de Intermediación Financiera y Agentes de Cambio

Asunto : Prórroga para entrada en Vigencia del "INSTRUCTIVO PARA LA CLASIFICACIÓN VALORACIÓN Y MEDICIÓN DE LAS INVERSIONES EN INSTRUMENTOS DE DEUDA".

Atendiendo a las observaciones presentadas por la Asociación de Bancos Comerciales (ABA), a fin de que se modifique la fecha de entrada en vigencia del Instructivo para la Clasificación, Valoración y Medición de las Inversiones en Instrumentos de Deuda, aprobado mediante la Circular SB: No. 007/08 de fecha 28 de agosto del presente año, debido a la profundidad y complejidad de los cambios y en vista de que las entidades de intermediación financiera no han completado los trabajos de adecuación de sus sistemas de información, conforme a las modificaciones efectuadas al Manual de Contabilidad para Instituciones Financieras, como consecuencia de la implementación de las disposiciones contenidas en el citado Instructivo; el Superintendente de Bancos, en uso de las atribuciones que le confieren los literales e) del Artículo 21 y a) del Artículo 54 de la Ley Monetaria y Financiera No.183-02 de fecha 21 de noviembre de 2002, relativos a Competencias y a Contabilidad, Estados Financieros y Auditoria, respectivamente, dispone lo siguiente:

1. Otorgar una prórroga hasta el 1ero de enero del 2009 para la entrada en vigencia del "INSTRUCTIVO PARA LA CLASIFICACIÓN, VALORACIÓN Y MEDICIÓN DE LAS INVERSIONES EN INSTRUMENTOS DE DEUDA".
2. Disponer que la información contenida en el Balance de Comprobación Analítico correspondiente al 31 de enero del 2009, deberá remitirse conforme a las disposiciones establecidas en el citado Instructivo.
3. Las entidades de intermediación financiera deberán completar las adecuaciones de sus sistemas de información de manera que se ajusten a las disposiciones contenidas en el mismo.
4. Las entidades que infrinjan las disposiciones contenidas en la presente Circular serán pasibles de la aplicación de las sanciones establecidas en la citada Ley Monetaria y Financiera y el Reglamento de Sanciones, aprobado por la Junta Monetaria mediante la Quinta Resolución de fecha 18 de diciembre del 2003 y sus modificaciones.



5. La presente Circular deberá notificarse a los representantes legales de cada entidad de intermediación financiera y publicarse en la página web de este Organismo Supervisor: www.supbanco.gov.do, y de conformidad con lo establecido en el Artículo 4, literal h) de la referida Ley Monetaria y Financiera y modifica cualquier disposición anterior de este Organismo en los aspectos que le sean contrarios.
6. Esta Circular entrará en vigencia a partir de su notificación.

Dada en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de septiembre del año dos mil ocho (2008).


Lic. Rafael Camilo
Superintendente


RC/LAMO/SDC/JC/MM
Normas y Estudios

